

Como el profesor González del Valle escribe en el prólogo, «el valor de esa monografía, cuyas ideas se aplican al Código civil español y más concretamente al matrimonio, posee un alcance mucho más amplio. Las principales ideas que en ella se aportan sirven igualmente para cualquier codificación —civil o canónica— en que se regule el tema de la violencia y el miedo. Se trata, en suma, de una aportación al acervo común de la dogmática jurídica» (pág. 12).

ALBERTO DE LA HERA.

ZATTI, P.; MANTOVANI, M.: *La separazione personale*. C.E.D.A.M., Padova 1983, 408 págs.

El lector se encuentra al enfrentarse con el libro *Separazione personale dei coniugi* con una obra profundamente jurídica que ha sido elaborada con una curiosa sistemática.

Se trata en esencia del análisis exhaustivo de los artículos 150 a 158 del Código civil italiano vigente, reguladores de la separación matrimonial, análisis que se apoya en tres puntos esenciales: la regulación del tema en el Código civil anterior a la reforma, las opiniones doctrinales y, fundamentalmente, la jurisprudencia.

Los autores, siguiendo simplemente la sistemática del Código y utilizando cada uno de los artículos a examinar como capítulos independientes, analizan los diversos tipos de separación admitidos por el Derecho y las diferentes cuestiones que pueden derivarse tanto de la consolidación como del enervamiento de esta situación interconyugal.

Se estudia así la denominada en el artículo 150 «separación personal», categoría genérica que engloba o comprende dos clases separatorias diferentes: la judicial y la consensual.

No obstante, antes de entrar en el estudio de estas dos categorías, los autores ponen de manifiesto el carácter «legal» que la separación ha de tener en definitiva conforme a la legislación civil italiana, puesto que el artículo 158 del Código establece que «la separazione per il solo consenso dei coniugi non ha effetto senza la omologazione dei giudici».

Todo ello no impide, sin embargo, la existencia de supuestos de separación de hecho ante los que el legislador ha adoptado una doble postura. Ha considerado específicamente una hipótesis concreta: el alejamiento de la residencia familiar del artículo 146 del Código civil y ha realizado una valoración amplia del resto de los supuestos fácticos. La falta de concreción de la doctrina sobre el tema lleva a los autores a analizar el supuesto específico recogido por el legislador: el alejamiento del domicilio conyugal, para comparar con él los otros supuestos de interrupción de hecho de la convivencia conyugal. Dicho estudio se realiza tanto desde el punto de vista doctrinal como jurisprudencial, recogiendo en este último los temas más relevantes de derecho procesal.

El artículo 151 comienza ya el estudio concreto de la separación judicial. Viene a sustituir a los artículos 151 a 153 del antiguo Código, en los que se enumeraban taxativamente una serie de causas separatorias que ponían de manifiesto comportamientos contrarios a los deberes derivados del matrimonio, comportamientos que, en armonía con el texto legal, la doctrina entendía que debería de ser culpable, esto es, realizando una violación consciente y voluntaria de tales deberes.

El nuevo artículo 151 supone, a juicio de la doctrina y la jurisprudencia, una superación de la vieja normativa, sobre todo en dos cuestiones fundamentales: superación del criterio de la «culpa» en sentido subjetivo —el artículo 151 habla de

«... anche indipendente dalla di uno o di entrambi coniugi»— y otra, más importante aún, cual es la desaparición de las causas taxativas propias del antiguo texto y su sustitución por una cláusula general que incluye genéricamente a «fatti tali da rendere intollerabile la prosecuzione della convivenza». Al análisis de estas dos cuestiones se dedican los autores con detenimiento, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial.

A continuación se acomete el tema de la reconciliación y sus efectos en el artículo 154, ya que el 152 y 153 han sido abrogados.

Se pasa después, en los tres artículos siguientes, al estudio de los diferentes efectos derivados de la separación judicial. En relación a los hijos, el artículo 155 recoge las cuestiones relativas a guarda, custodia y manutención. Respecto a los cónyuges, el artículo 156 se refiere a los efectos meramente patrimoniales entre los cónyuges y el artículo 156 bis a la cuestión del apellido de la mujer separada.

El artículo 157 regula la cesación de los efectos de la separación. Por último, el artículo 158 se refiere a la separación consensual que, como ya habíamos señalado, precisa para su eficacia de la homologación judicial. Este requisito permanece en la reforma del texto legislativo. No hay prácticamente cambios respecto a la normativa anterior. Únicamente varía la palabra «juez», antes «tribunal».

Se estudia en este último capítulo la naturaleza y contenido del acuerdo de separación y la relación entre el acuerdo y la homologación judicial. Aquí, frente a las tesis publicistas, que atribuían un papel preeminente a la homologación judicial, relegando el consentimiento al rango de simple premisa, y las privatistas, que colocaban al mismo nivel de elementos esenciales a ambos, los autores opinan que el acuerdo entre los cónyuges es el elemento preeminente de la separación, siendo la homologación un mero instrumento de control de las condiciones establecidas.

La obra, en definitiva, es de gran densidad jurídica y de interés tanto para el estudioso del tema como para el jurista práctico. Este se encontrará con una importante casuística jurisprudencial, tan esencial para la práctica del Derecho, así como con un índice analítico bien cuidado y minucioso que facilita enormemente la consulta de la obra.

ANA FERNÁNDEZ-CORONADO.